

Compañía de Fomento Recreativo—Enmiendas

(P. del S. 406)

[NÚM. 9]

[Aprobada en 23 de julio de 1985]

LEY

Para enmendar el inciso 2 y adicionar el inciso 5 al Artículo 3 de la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, a los fines de conceder gratuitamente las facilidades de la Compañía para las actividades que celebran las distintas iglesias de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961 dispone, los propósitos y objetivos principales de la Compañía de Fomento Recreativo.

Para poder cumplir en sus objetivos la Compañía tiene facultad para fijar y cobrar tarifas por el uso y disfrute de las facilidades recreativas, así como la facultad de darlas en arrendamiento y fijar y cobrar el precio de arriendo.

El producto de dichas tarifas por el uso y disfrute de las facilidades ingresa en una cuenta especial para uso de la Compañía para la ampliación, conservación y operación de las instalaciones.

Esta medida propone una enmienda para ceder gratuitamente el uso de las facilidades bajo la administración de la Compañía a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro que así lo soliciten para celebrar actividades como conferencias, reuniones, seminarios a la juventud, clases, campañas religiosas y cualesquiera otras actividades inherentes a sus funciones.

Con esta medida fomentamos y ayudamos a las iglesias y organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, para que continúen realizando la magnífica labor social, educativa y religiosa en beneficio de la familia puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso 2 y se adiciona el inciso 5 al Artículo 3 de la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada,<sup>79</sup> para que se lea como sigue:

<sup>79</sup> 15 L.P.R.A. sec. 503(2) y (5).

“Artículo 3.—

La Compañía creada por esta ley tendrá los siguientes propósitos y objetivos principales:

- (1) . . . . .
- (2) Planificar, diseñar, construir, operar, mantener y conservar instalaciones y facilidades recreativas y deportivas.
- (3) . . . . .
- (4) . . . . .

(5) Podrá arrendar todas las facilidades recreativas y deportivas mediante un canon de arrendamiento razonable. Disponiéndose que la Compañía podrá ceder sin costo alguno sus facilidades a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro para la celebración de sus actividades. El Presidente y Gerente General podrá mediante reglamento establecer qué facilidades estarán disponibles para esta cesión gratuita, cuántas veces habrá de cederse a cualesquiera de las agrupaciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro, y determinará el costo mínimo a cobrarse por las utilidades esenciales de energía eléctrica, agua y mantenimiento.”

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 23 de julio de 1985.

Contribuciones sobre Ingresos—Enmiendas

(P. del S. 378)

[NÚM. 10]

[Aprobada en 24 de julio de 1985]

LEY

Para redesignar como apartado (qq) el apartado (oo) adicionado el 3 de junio de 1982 y adicionar un nuevo apartado (ss) a la Sección 23 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de conceder una deducción especial por gastos incurridos por el contribuyente para la educación a nivel elemental y secundario, de sus dependientes.